

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C.P. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO A: , MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 414, 421 Y 423 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de abril del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
Presente.-**

ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA, mexicano, mayor de edad, casado, sin adeudos fiscales y con domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle en mi carácter de Representante Propietario de **Convergencia, Partido Político Nacional en el Estado de Nuevo León**, ante la Comisión Estatal Electoral, como se acredita con la constancia expedida por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitando la devolución de la misma, previa copia debidamente cotejada que en su defecto se acompañe a este escrito; ante Ustedes con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, ocurro al efecto de presentar **Iniciativa de Reforma en materia penal en el capítulo correspondiente a delitos electorales**, lo anterior en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Siendo los partidos políticos coadyuvantes con los organismos electorales, en la vigilancia para distintas etapas de los procesos electorales que se realicen, como lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 42, que también estipula que la Ley



Electoral garantizará que todos los partidos políticos cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades y para lograr los fines que establece el artículo 41 de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como para que esto se consiga, se requiere que los partidos políticos no utilicen fondos públicos de los organismos, secretarías o dependencias, federales, estatales y municipales o programas públicos ya que la desviación de estos recursos públicos es una violación a nuestras leyes, teniendo sanciones administrativas y penales, además de romper el principio de equidad entre todos los partidos políticos.

La reducción de los tiempos de campaña a los partidos políticos, hace que si se desvían recursos públicos o se realizan acciones en periodos entre procesos electorales, que darían una ventaja ilegal e indebida a quienes pretendan hacerlo, ya sea como personeros de partido, militantes o simpatizantes o a los partidos mismos.

Como nuestra legislación solo contempla sanciones dentro de los procesos electorales y como esto genera un vacío en el lapso de tiempo entre dos procesos electorales, el cual puede ser aprovechado para la comisión de actos prohibidos solo en los procesos electorales, es nuestra intención, que estos actos prohibidos, no solo se reduzcan a los procesos electorales, sino que sean sancionados en todo tiempo.

2. Nuestras leyes fundamentales han declarado que la soberanía nacional reside originariamente en el pueblo; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal; que el pueblo ejerce su soberanía por medio de

los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, y que la renovación de los Poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Consecuentemente, cualquier acción u omisión que amenace estos principios tendrá necesariamente que ser prohibida y castigada.

También nuestras leyes buscan la eficiencia de los procesos democráticos y en gran parte intentan formar un sistema de reducción que no se apoye en la trituración de los intereses de los débiles, ni el falso remedio de las pequeñas disposiciones compromisos, se trata de formar un sistema democrático auto correctivo.

Dentro de las reglas de juego de la democracia está la regla del consenso, la de competencia igualitaria, la regla de las mayorías y minorías, la regla del control, la regla de la legalidad y la regla de la responsabilidad.

En estos tiempos se habla sin cesar de inseguridad y también hablamos de la violencia y ésta atmósfera en la que nos desenvolvemos cubre a nuestro Estado y a la nación entera y es una vivencia de todos los habitantes del país.

La violencia no puede interpretarse solo como una coacción física, como un daño corporal o como un atentado directo a la integridad de la persona. La violencia también se da cuando se banaliza el concepto de violencia, no solo como ataque a la integridad de la vida humana, sino que se ejerce también violencia cuando se utiliza la dominación, la prepotencia y la riqueza para dañar la moral, la

personalidad, las familias y las organizaciones con calumnias sin tener la responsabilidad de responder por ello.

A la pregunta de cómo responder a la violencia, como primero, es legislando, que sean las leyes las que determinen las responsabilidades en que incurren quienes violan los preceptos de convivencia humana y llaman a través de actos a una violencia que rompe el orden y la convivencia social y pacífica, generando con éste accionar, elementos para crear estados de violencia sobre todo en los procesos electorales.

Atendiendo a la necesidad de legislaciones que regulen la responsabilidad de no solo los integrantes de los partidos políticos y los partidos políticos mismos, las autoridades electorales, sino que esta responsabilidad debe hacerse extensiva, como lo señala nuestra Constitución, a toda persona, organización o institución que participe en hechos imputables a otros, sin la responsabilidad y atenerse a las consecuencias de sus actos.

En ese orden de ideas, se debe de reformar a nuestro Código Penal, en el capítulo correspondiente a delitos electorales, a fin de crear un artículo que contenga la sanción en el supuesto de que cualquier ciudadano, organización, asociación o institución denigre a Partidos Políticos o candidatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este H. Congreso, lo siguiente:

PRIMERO: La modificación al Código Penal en vigor en el Estado, de los artículos 414, 421 y 423, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 414.- Las conductas que se tipifican como delitos electorales se persiguen de oficio y únicamente se sancionan cuando existe intención dolosa en su ejecución y se consuman con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases.”

A fin de que el mismo artículo establezca lo siguiente:

“Artículo 414.- Las conductas que se tipifican como delitos electorales se persiguen de oficio y se consuman con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases, así como durante el tiempo existente entre dos procesos electorales.”

Además se debe de crear un artículo que establezca lo siguiente:

“A quien desvío o utilice recursos humanos o materiales o tiempo para realizar cualquier actividad electoral o para realizar actos electorales y/o partidistas, durante el proceso electoral o entre dos procesos electorales.”

SEGUNDO: Se debe de reformar nuestra Codificación Penal, en el capítulo correspondiente a Delitos Electorales, a fin de que se lleve a cabo la creación del siguiente artículo:

“Cualquier ciudadano, organización, asociación o institución, que realice cualquier acto humano o material o de terceros, para denigrar a los Partidos Políticos o candidatos durante el proceso electoral o durante el tiempo existente entre dos procesos electorales, se impondrá multa de cien a quinientas cuotas y prisión de uno a cinco años.”



CONVERGENCIA
PARTIDO
NUEVO LEÓN

TERCERO: Reformar la Ley Electoral en el capítulo correspondiente a sanciones, a fin de que también se establezcan las reformas señaladas en la presente Iniciativa.

La presente Iniciativa, tiene su fundamento en los artículos 36 fracción III y 63 fracción I de la Constitución Política en vigor en el Estado y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

“Un Nuevo Rumbo para la Nación”
Monterrey, N.L. a 08 de Abril de 2011

Ernesto P. Cerdá Serna
C.P. ERNESTO P. CERDA SERNA



SECRETARÍA

LA SUSCRITA MTRA. MIRIAM GUADALUPE HINOJOSA DIECK, COMISIONADA CIUDADANA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 78 Y 83 FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

-----C E R T I F I C A-----

QUE LOS CIUDADANOS C.P. ERNESTO P. CERDA SERNA Y LIC. BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMO REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, DE CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 15-QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

M _____
T _____

